

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 8 de enero de 1891.

Concurrieron el H. Sr. Presidente, el Sr Rector de la Universidad, Rector del Colegio de San Gabriel, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Ciencias Matemáticas y el H. Director de las EE. CC.

Antes de declararse instalada la sesión se recibió el juramento del H. Luis Gonzaga, Director de las EE. CC. En seguida leyóse el acta de la sesión anterior. El Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura propuso que el Consejo manifestase su sentimiento de pesar con motivo del sensible fallecimiento del H. Rafael. Esta proposición fué acogida por el H. Consejo y aprobada por unanimidad de votos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—El H. Consejo ordenó en seguida que se publicasen las actas anteriores en un número extraordinario de los “Anales de la Universidad.”—Dióse, luego, cuenta del informe que sigue, del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, informe que fué aprobado.—“H. Sr. Ministro:—He examinado detenidamente el Reglamento del Ateneo de Quito, presentado al Consejo de Instrucción Pública por los señores que han fundado en esta capital la sociedad que llevará ese nombre, y juzgo que puede ser aprobado.—Dos observaciones haré á este propósito.—Primera: Las sociedades puramente literarias no necesitan que su reglamento sea aprobado por el Consejo de Instrucción Pública, á lo menos no recuerdo que en nuestras leyes vigentes haya disposición ninguna á este respecto. En tal caso, bastaría que el Consejo no sólo aprobara, sino aplaudiera el objeto de la nueva sociedad literaria, estimulando á los fundadores del Ateneo á no desmayar en su noble intento.—Una sociedad literaria siempre es un motivo de justo pláceme para la República.—Segunda: si los señores fundadores del Ateneo desean que éste sea declarado Academia Ecuatoriana, me parece conveniente dar tiempo para que primero se organice definitivamente la sociedad y principie á producir frutos, que le hagan merecedora de ser constituida en Academia Ecuatoriana. Por ahora, demos no sólo aprobación sino aplausos á los jóvenes que han discurrido fundar en esta capital un Ateneo científico y literario: después el Consejo premiará el mérito, que sin duda será opimo, así en las bellas

letras como en las ciencias, atendidas las no comunes prendas de ingenio de que están adornados los socios del naciente Ateneo Ecuatoriano.—Este es mi informe, y lo someto á la deliberación y acuerdo del Consejo, absolutamente.—Quito, enero 8 de 1891.—Federico González Suárez.”

Fué aprobado el siguiente informe del Sr. Colector de la Universidad.—República del Ecuador.—Colecturía de la Universidad.—Quito, á 8 de enero de 1891.—H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—En la solicitud del Sr. Luciano Rodríguez, me es honroso informar al H. Consejo que US. dignamente preside: 1º que recibí orden del Sr. Rector para que pagara al Sr. Rodríguez su renta hasta el 6 de noviembre, fecha en la que se instalaron en la Universidad las Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas; y desde cuando debió y pudo el Sr. Rodríguez entregar el archivo del Instituto de Ciencias; y 2º que, según informe del Secretario de este Establecimiento el Sr Rodríguez fué llamado para que entregara el citado archivo y sin embargo no lo hizo, esperando que el H. Consejo le mandara pagar su renta, dilatando de este modo la entrega del archivo intencionalmente, á fin de que se aumentaran los días por los cuales debía gozar de renta.—En conclusión opino, salvo el ilustrado parecer del H. Consejo, que el Sr. Rodríguez se halla actual y justamente pagado hasta el 6 de noviembre y no hasta la fecha reclamada, por encontrarlo indebido. Dios guarde á US. H.—J. Julio Tobar.”

En consecuencia se negó la solicitud del peticionario.

Vistas las solicitudes respectivas y los informes á ellas concernientes, el H. Consejo tuvo por bien conceder las gracias que á continuación se expresan:—Al Sr. Antonio C. Toledo, se le dió un mes más de prórroga, contado desde esta fecha, para que presentase los exámenes de Química y Anatomía; al Sr. Aparicio León se le permitió obtener matrícula condicional para Facultad mayor, previo el cumplimiento del Decreto de 13 de agosto de 1887 y bajo la condición de que el solicitante obtendrá el título de Bachiller en Filosofía antes de concluido el presente curso escolar; al Sr. Justo Abel Becerra, se le concedió permiso para rendir los exámenes del primer año de Jurisprudencia, después de que obtenga la matrícula correspondiente de conformidad con el Decreto de 13 de agosto, antes citado; y, por último, al Sr. José Vicente Vela se le otorgó la gracia de poderse matricular en el 5º año de leyes, de acuerdo también con lo dispuesto en el número 1º del mencionado decreto de 1887.

El trabajo de Comisiones se distribuyó así:—Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, la solicitud de los Sres. Alejandro M. Sandoval y Lino María Flor sobre reclamación de sueldos por el mes de marzo de 1890.—Al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, la solicitud del Sr. Camilo Segovia, en la

que pide matrícula de 4º año de Astronomía, sin haber dado aún todos los exámenes del curso anterior.—Al Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, la solicitud del Sr. Modesto Morales sobre dispensa de una matrícula de Filosofía.—Al Delegado del Sr. Arzobispo, las consultas contenidas en el oficio del Subdirector del Guayas, fecha 3 de enero del presente año.—Al R. P. Rector del Colegio Nacional: 1º Oficio del Gobernador de Manabí, en que se comunica que la Junta Administrativa del Colegio “Olmedo” ha reformado el presupuesto de aquel establecimiento; y 2º la solicitud de María Jesús Erigoyen, relativa á que se le restituya el empleo de directora de la escuela de Tanicuchí,

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 15 de enero de 1891.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Rector de la Universidad, R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, Decano de las Facultades de Jurisprudencia, Filosofía y Literatura, Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, y el H. Director de las EE. CC. **ACADÉMICAS**

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—En seguida dióse cuenta del siguiente oficio:—“Subdirección de Estudios de la Provincia del Guayas.—Guayaquil, 3 de enero de 1891.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, &.—H. Señor.—El Sr. Rector del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas con fecha de hoy me dice:—“Señor Subdirector de Estudios.—El Ilmo. Sr. Obispo de Myrina, Prelado Diocesano, con el celo apostólico que le caracteriza y el interés que tiene por la educación, sobre todo moral y religiosa, procedió en el acto al nombramiento del profesor, y tropezando con el inconveniente de no hallarse aquí á la sazón un texto adecuado, se dignó SS. Ilma. encargarlo inmediatamente á Lima, de donde se espera muy en breve. Entre tanto creo indispensable hacer, por el digno órgano de US., las dos consultas previas.—Primera: Cuáles serán los alumnos de este Colegio que deban asistir á la clase de la Corporación Universitaria, pues aparte de que esa enseñanza superior tiene que adoptarse á estudiantes de Facultad Mayor, y por consiguiente no está al alcance de simples escolares de enseñanza secundaria; se halla

establecida y funciona con regularidad en el Colegio la clase de religión para los cursantes de los cuatro diversos años de Humanidades y los filósofos de primer año tienen clase de Historia Eclesiástica; todo bajo la habil dirección del ilustrado R. P. Babil Moreno, Superior de la ínclita Compañía de Jesús, que gracias á la benévola aprobación de su General, se ha prestado gustoso á hacer este importante servicio al Colegio, á la juventud y á la patria.—Segundo:—¿Todos los cursantes de diversos años de Jurisprudencia y Medicina; ó tan sólo los de 1º y 2º están obligados á la clase de religión que ahora se crea en esta Junta Universitaria?—El art. 3º del Decreto Legislativo de 14 de agosto de 1888 fija, en la Universidad Central, los dos primeros años de la matrícula de todos sus estudiantes; y en el 4º dice, en general, que la enseñanza de Religión se dará en las Juntas Universitarias de Cuenca y Guayaquil, desde el curso escolar de 1889 á 1890.—No habiendo establecido hasta ahora aquí dicha enseñanza, ¿obligará por esta vez, al establecerse á todos los estudiantes sin excepción, cualquiera que sea el año en que se encuentren para que nadie quede privado de ese beneficio, ó tan sólo deberán asistir á la referida clase los cursantes de 1º y 2º año de Facultad Mayor?—Encarezco á U.S. la más pronta resolución á mis consultas en virtud de ser muy corto el año escolar del que apenas restan pocos meses. Me honra etc.—José María de Santisteban.—Ruego, pues, al Sr. Ministro el asunto que antecede para allanar las dificultades que pueden resultar al establecerse una enseñanza nueva que por primera vez se va á establecer en la Universidad del Guayaquil. Dios guarde á U.S. H.—José M. Mateus.

Con motivo del oficio anteriormente copiado, se aprobó el siguiente informe del Delegado del Sr. Arzobispo.

“Honorable Señor Ministro:—Cómo he estado y aun estoy enfermo, apenas he podido dar una lectura rápida á la nota del Sr. Subdirector de Estudios de Guayaquil, y me parece que deben concurrir á la clase de Religión solamente los jóvenes de 1º y 2º año de Jurisprudencia, y no los que el año escolar pasado habrían debido concurrir, si en el Colegio hubiera habido esa clase.—Es muy cierto que todos estamos obligados á estudiar nuestra Divina Religión, por un deber de conciencia; pero de ese deber no se puede deducir una obligación civil, cual sería la que se impondría á los alumnos exigiéndoles que se matricularan en una clase, á la cual la ley civil, reglamentaria de la Instrucción Pública, no les obliga. En nada debe haber ahora una discreción más consumada y una prudencia más exquisita que en el arreglo de todo cuanto se refiere á estas enseñanzas de Religión, recientemente fundadas por la ley en las Universidades de nuestra República, pues una institución tan excelente en sí misma no deja de estar expuesta á producir frutos contrarios á los que desearon que produzca los legislado-

res, cuando mandaron establecerla.—Me llama también la atención que sea el Sr. Rector del Colegio Nacional y no el de la Junta Universitaria el que hace la consulta al Sr. Subdirector de Guayaquil.—El Consejo, con su reconocida é ilustrada sagacidad, sabrá dar la resolución que sea más conveniente. Quito, 15 de enero de 1891.—Federico González Suárez.”

Visto el oficio del Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, en el que consulta si la Junta Administrativa de ese Establecimiento puede nombrar, á más del prescrito por el art. 45 del Reglamento General de Instrucción Pública, otros colectores para la mejor administración de las rentas del Colegio, en sus diversos ramos, el H. Consejo resolvió el asunto consultado negativamente.

Leyóse luego el oficio que sigue:—“Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, noviembre 19 de 1890.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor: El Sr. Rector accidental del Colegio “Olmedo” de esta ciudad, me dice, por oficio signado con el n^o 19, fecha 9 del presente mes, lo que sigue: “Remida la Junta con la asistencia de los Sres. D. Tiburcio Masias, D. Juan Heliodoro García, D. Manuel Poggio y el Secretario que suscribe, sin lectura de acta de la última sesión, propúsose la reforma del presupuesto de gastos del Establecimiento, aduciendo como causa su falta de regularidad. Y si palmara es ésta, por cuanto unos profesores gozan mayor asignación mensual que otros, sin más fundamento que arbitrario arreglo, no existe ni puede existir ley ó autoridad que prohíba su justa modificación ó ponga obstáculos para ello. La razón misma nos enseña que todo tiende á un desenvolvimiento más perfecto, así en lo físico como en lo moral, y exige además que desterremos cuanto adolezca de defecto ó vicio, ya en las costumbres particulares, ya también en las instituciones de cuerpos colegiados, pues su mayor perfección y prosperidad se reflejan en la equidad de sus leyes. Costumbre ha sido en este Establecimiento señalar el tanto de renta, no atendiendo al peso que abrumba al profesor, al número de materias ó de clases de que se halla encargado, sí sólo á miras inexplicables, y tiempo es ya de proceder á un arreglo más equitativo que no dé lugar á quejas ni reclamos; para conseguir esto bastará efectuar lo acostumbrado en los demás colegios de la República, en los cuales cada una de las clases tiene igual dotación y, con arreglo á la ley, se señala sobresueldo al profesor que desempeña otro cargo ó enseña alguna otra materia que no sea de las asignadas á su clase.—En el año pasado sólo se dictaron los ramos correspondientes á los tres cursos de latinidad y á la clase preparatoria por cuatro profesores; en el presente hase aumentado el número de clases con la ya establecida de literatura: pero continuando el mismo número de cátedráticos, estos forzosamente tendrán recargo de materias y de-

berán emplear mayor tiempo en la enseñanza. Por estas consideraciones muy justo es que se aumente también su dotación, pues bien podrá hacerse por permitirlo la no escasa monta anual con que cuenta el Establecimiento.—Necesario es así mismo el nombramiento de un Bedel, como no lo previene solamente, sino que lo ordena la Ley de Instrucción Pública para el mayor orden y mejor servicio de los Colegios. Que habrá además del personal competente de profesores, el número necesario de bedeles para el mayor arreglo de los liceos y colegios, se ha prevenido pues en la citada ley aunque por lo presente, y lo que á este Establecimiento respeta, sólo creemos de todo punto indispensable el nombramiento de un sólo Regente ó bedel, para que vele sobre los alumnos en horas de estudio y recreación. Al honor de los profesores atañe, y en especial de la Junta, que por alguna razón se llama Administrativa, empeñarse no en conservar únicamente el Establecimiento con los vicios que desde su fundación se han venido perpetuando, sí en levantarlos del estado de postración á que ha llegado por la sistemática oposición de los enemigos, ó en exceso amantes del Colegio "Olmedo." Solemne compromiso con los padres de familia y el pueblo en general, tienen contraído los miembros de la Junta Administrativa, por lo que, seguros del apoyo del Ministerio del Ramo y de la Gobernación de la Provincia, ha venido en arreglar el siguiente plan de reforma del personal y presupuesto de gastos del Establecimiento, todo en conformidad con las atribuciones de las Juntas Administrativas y para que inmediatamente se solicite su aprobación de la autoridad competente.

Presupuesto de 1888 á 1889. FORMACIÓN INTEGRAL

Número de alumnos: 25	
Rector Doctor Alvarez Arteta.....	\$ 150
Ayudante, Tiburcio Masías.....	80
Catedrático Secretario, R. Iturralde.....	70
Id Inspector, Manuel Poggio.....	70
„ Bedel, Luis Jaramillo.....	70
„ Contabilidad. E. Yépez.....	20
Por gastos de escritorio.....	20
Portero.....	12
	<hr/>
	\$ 492

Presupuesto de 1889 á 1890.

Número de alumnos: 32	
Rector accidental, Tiburcio Masías.....	\$ 80
Vicerrector, Juan H. García.....	75
Catedrático Secretario, J. R. Iturralde.....	70
Id Inspector Manuel Poggio.....	70
„ Contabilidad, Enrique Yépez.....	20

Por gastos de escritorio.....	20
Portero.....	12
	<hr/>
	\$. 337

Presupuesto de 1890 á 1891

Número de alumnos: 38.

Para el presente año escolar quedará reformado del modo que á continuación se pone:

Tiburcio Masías, Rector accidental y profesor de los tres años de Aritmética, Caligrafía y Dibujo.....	\$. 110
Abel García, Vicerrector y profesor de Retórica y de tres años de Gramática Castellana.....	80
Juan H. García, Secretario y Catedrático de los tres años de latín y de Historia.....	75
Manuel Poggio Inspector y profesor de los tres años de Geografía Universal, Catecismo y de la clase preparatoria.....	80
Enrique Yépez, Catedrático de Contabilidad.....	20
Gastos de escritorio.....	10
Arriendo de casa mientras se termine la reconstrucción del Colegio.....	20
Portero.....	12
	<hr/>
	\$. 397

Debiéndose nombrar un Regente con la asignación de treinta suces, por economía para el presente año, se ha acordado señalar sólo diez suces como sobresueldo al Profesor Sr. Manuel Poggio, solicitando siempre, á fin de que se apruebe la creación del nuevo empleo, para poder en lo venidero proveerlo en persona que fuere apta para el desempeño.—Lo que me cabe la honra de poner en conocimiento de US. para su aprobación ó para que la recabe de la autoridad en el ramo de Instrucción Pública.—Dios guarde á US.—Tiburcio Masías.—Lo que tengo por bien transcribir á US. H. para que se sirva resolver le más conveniente.—Dios guarde á US. H.—Joaquín J. Llor.”

El H. Consejo tuvo por bien aprobar las reformas que se indican en el oficio anterior, en vista del siguiente informe del R. P. Rector del Colegio de San Gabriel.

“Honorable Señor Presidente:—Siendo atribuciones de las Juntas Administrativas formar el reglamento económico del Establecimiento y los respectivos presupuestos ordinarios, y considerando que son muy razonables y equitativas las causas que han movido á la Junta Administrativa del Colegio “Olmedo” en la reforma reglamentaria y en el presupuesto para 1890 y 1891, que remite al H. Consejo General; vuestra comisión opina por su aprobación.—Salvo etc.—Quito á 15 de enero de 1891.—R. Casares S. J.”

“Fue aprobado el informe siguiente del mismo P. Rector : H. Sr. Presidente:—Como repetidas veces lo ha declarado el Consejo General, y aun con motivo de reclamaciones anteriores de la actual peticionaria, la ex-institutora de Tanicuchí, el título de institutores no confiere por sí sólo la propiedad de tal ó cual escuela, sino autentica legalmente la aptitud de la persona, en lo que toca á instrucción y es *uno* de los requisitos legales para poder ser nombrada por la autoridad competente. Por tanto, la peticionaria Sra. Jesús Erigoyen, por sólo su título de institutora de 3^a clase que exhibe, no tiene derecho á exigir su reposición en la escuela de Tanicuchí, de la que fue suspendida por justas razones prudenciales.—Este es el parecer de vuestro comisión, salvo el mejor del H. Consejo.—Quito, á 15 de enero de 1891.—Rafael Casares S. J.”

Vistos la solicitud del Sr. Camilo Segovia y el informe á ella relativo, se ordenó que se pidiera al profesor de Astronomía, antes de dar resolución á dicha solicitud, el informe á que alude en el suyo el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El art. 1535 del Código Civil declara que: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y que no puede ser invalidado sino por su consentimiento mútuo ó por causas legales.—El contrato de 29 de octubre de 1872, se ha celebrado legalmente entre el H. Sr. Ministro del Interior é Instrucción Pública, representando al Supremo Gobierno y el Sr. Lino María Flor; por tanto es la ley especial á que deben sujetarse los contratantes y no á las leyes generales sobre instrucción pública. En consecuencia este H. Consejo no puede intervenir en manera alguna para reformar la resolución del 6 de diciembre de 1890, ya que no tiene derecho para reever los acuerdos del Supremo Poder Ejecutivo, y soy de dictamen que debe abstenerse de toda resolución á este respecto. Si el Sr Flor se cree perjudicado, puede ocurrir á S. E. la Corte Suprema para que conozca del asunto, conforme á la atribución octava del art. 50 del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. Dice el Sr Flor que el Supremo Gobierno, de acuerdo con el H. Consejo, puede asignarle la cátedra de Hidrotecnia y aumentarle el sueldo estipulado en el contrato; pero no existe ley alguna que autorice al H. Consejo de Instrucción Pública para proceder de acuerdo con el Supremo Gobierno; de modo que ni aun bajo este respecto, pudiera conocer del asunto de que se trata.—Enero 9 de 1891. Carlos Casares.”

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió que se leyese el siguiente capítulo de la solicitud del Sr. Flor:—“Finalmente, se ha considerado tan sagrado el pagar los sueldos á los profesores, cuando éstos indebidamente han sido privados de

funciones, que el Consejo de Instrucción Pública ordenó pagar á todos los profesores de la Universidad los sueldos de que habían sido privados por el acto arbitrario del General Veintemilla, al quitarles las cátedras á que tenían derecho; y esto se hizo sin embargo de que dichos profesores no habían desempeñado sus funciones de enseñanza.”—Hizo notar El Sr. Decano que el trozo leído era absolutamente falso é injurioso además al Consejo General de Instrucción Pública, á quien se atribuía haber dado una orden ilegal.—Manifestó que habiendo sido todos los profesores de la Universidad abiertamente contrarios á la Administración Veintemilla, éste, por hostilizarlos, había ordenado no se les pagase sueldo alguno, á pesar de lo cual, los profesores continuaron por dos años rigiendo sus cátedras y enseñando con el mismo entusiasmo, hasta que, autorizado Veintemilla por el Congreso de 1880, había privado á los profesores de la propiedad de sus cátedras, dejándoles en calidad de interinos; lo cual motivó la renuncia y separación de todos.—Caído el Gobierno de Veintemilla, se había ordenado la liquidación y pago de los sueldos de los dos años que habían servido sin remuneración alguna: la liquidación se hizo ante el Tribunal de Cuentas, previa la presentación de los documentos que comprobaban el tiempo del servicio.—Nada había, pues, más inexacto que lo aseverado por el Sr. Flor.—Lo dicho por el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia fue confirmado por el Sr. Ministro y por el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, quienes también fueron profesores en ese tiempo.—Ordenóse que se hiciese constar esto en la acta y se lo pudiese en conocimiento del Sr. Flor.—El informe fué aprobado.

Con motivo del nuevo informe presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, se continuó discutiendo el asunto jubilación del Sr. Dr. Pedro Fermín Ceballos.—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia insistió en que el art. 182 del Reglamento General de Instrucción Pública requería para el derecho á los doce años de jubilación, que la obra elemental fuese aprobada por la Facultad respectiva, á más de la adopción del Consejo como texto de enseñanza, y que no recordaba que, cuando el H. Consejo aprobó la obra del Dr. Ceballos, hubiese hecho lo propio la Facultad, á la cual pertenecía ya el Sr. Decano. Habiéndose notado, por otra parte, que en el informe que se discutía había puntos contradictorios, ordenóse que volviera á la misma comisión para que lo reformara.

Se ordenó, por último, que pasase á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas el recurso del Sr. Manuel Andrade, contraído á pedir se le dispensase de la asistencia á la clase de Tecnología mecánica y se le facultase para presentar el examen correspondiente.—Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*